

de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa «TUSSAM» presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de la ciudad de Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 11/2004, sobre reestructuración de Consejerías; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1.º La situación de huelga en la ciudad de Sevilla de los trabajadores de la empresa «TUSSAM» desde las 00,00 horas del día 11 de abril hasta las 00,00 horas del día 11 de mayo de 2005, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3.º Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

A N E X O

FERIA DE SEVILLA (Del 11 al 17 de abril 2005)

SE GARANTIZARA

En las líneas ordinarias, cuyos recorridos no inciden en la Feria el 25% de los servicios prestados en situación de normalidad.

En las líneas ordinarias, cuyos recorridos inciden en la Feria, además del porcentaje anterior, se prestará otro 25% del servicio, como especial de Feria.

En la línea especial de Feria se prestará el 25% del Servicio.

(Del 18 de abril al 11 de mayo 2005)

SE GARANTIZARA

El 40% del Servicio programado durante las horas punta.
El 25% del Servicio programado durante el resto del período horario.

El 25% de los Servicios nocturnos.

En los supuestos en que de la aplicación de estos porcentajes resultase un número inferior a la unidad, se mantendrá ésta en todo caso. Cuando de la aplicación de estos porcentajes resultase excesos de números enteros, se redondearán en la unidad superior.

Los autobuses que se encuentren en recorrido a la hora del comienzo de la huelga, continuarán dicho recorrido hasta la cabeza de línea más próxima, debiendo quedar el mismo, una vez llegado a dicha cabeza de línea, en el lugar que se le indique por la dirección de la Empresa, a fin de cortar en todo momento perjuicio a la circulación viaria y a la seguridad de los usuarios. Todos los anteriores servicios serán prestados por el personal conductor-perceptor, necesario para ello.

2.º RESTO DEL PERSONAL

Será de aplicación el porcentaje del 25%.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 28 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace público el acuerdo de inadmisión de solicitudes presentadas al amparo de la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (convocatoria año 2005).

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (BOJA núm. 7, de 13 de enero de 2004), esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Hacer pública la Resolución de 28 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la inadmisión de las solicitudes presentadas fuera del plazo esta-

blecido o no cumplen las condiciones exigidas en la normativa reguladora de las ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2005).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución, cuyos anexos contienen la relación de afectados, estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Jacintos, 4, de Cádiz, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 28 de marzo de 2005.- El Delegado, Domingo Sánchez Rizo.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 31 de marzo de 2005, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en el recurso de apelación núm. 338/02.

Con fecha 14 de mayo de 2002, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, en el recurso núm. 111/02, interpuesto por la Central Sindical CSI-CSIF contra la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de fecha 23 de noviembre de 2001 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Delegación Provincial de la citada Consejería en Málaga, dictó Sentencia por la que desestimaba la demanda presentada.

Con fecha 5 de noviembre de 2004, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en el recurso de apelación núm. 338/02, interpuesto por la Central Sindical CSI-CSIF contra la resolución judicial antes citada, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«FALLAMOS

Que debemos estimar el recurso de apelación interpuesto por Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-CSIF) contra la sentencia dictada el 14 de mayo de 2002 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla que revocamos y anulamos la Orden de 23 de noviembre de 2001 en cuanto no se han ofertado las plazas ocupadas por funcionarios interinos. Sin costas.»

En su consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Española, 17.2 de la Ley 6/85, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Cumplir en sus propios términos la citada sentencia, de acuerdo con lo ordenado por la Sala.

Sevilla, 31 de marzo de 2005

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 31 de marzo de 2005, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en el recurso de apelación núm. 351/02.

Con fecha 10 de mayo de 2002, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, en el recurso núm. 83/02, interpuesto por la Central Sindical CSI-CSIF contra la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía de fecha 17 de noviembre de 2001 por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Delegación Provincial de la citada Consejería en Cádiz, dictó Sentencia por la que desestimaba la demanda presentada.

Con fecha 26 de febrero de 2004, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Sevilla, en el recurso de apelación núm. 351/02, interpuesto por la Central Sindical CSI-CSIF contra la resolución judicial antes citada, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

«FALLAMOS

Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Central Sindical CSI-CSIF contra la sentencia de 10 de mayo de 2002, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de los de Sevilla, en el procedimiento número 83/2002, sentencia que desestimaba el recurso promovido contra la Orden de 17 de noviembre de 2001 de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía que convocaba concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Delegación Provincial de Cádiz, declaramos su nulidad por considerarla contraria a Derecho; y ello, sin haber lugar a una expresa condena de costas procesales en esta segunda instancia.»

En su consecuencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución Española, 17.2 de la Ley 6/85, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Cumplir en sus propios términos la citada sentencia, de acuerdo con lo ordenado por la Sala.

Sevilla, 31 de marzo de 2005

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 7 de marzo de 2005, por la que se modifica el Anexo II de la de 26 de octubre de 1998, por la que se encarga a la empresa de Gestión Medio Ambiental, S.A. (EGMASA), la gestión de la red de equipamientos de uso público y servicios asociados en los espacios naturales de Andalucía.

Por Orden de 26 de octubre de 1998 se encarga a la Empresa de Gestión Medioambiental, S.A. (EGMASA), la gestión de la red de equipamientos y servicios asociados en los espacios naturales de Andalucía. Posteriormente, por Orden de 20 de septiembre de 1999, se hace pública la relación de los equipamientos de uso público y servicios asociados